



Consejo de  
Transparencia y  
Buen Gobierno

PRESIDENCIA

## RESOLUCIÓN

S/REF:

N/REF: R/0455/2017

FECHA: 05 de enero de 2018



**ASUNTO:** Resolución de Reclamación presentada al amparo del artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

En respuesta a la Reclamación presentada por [REDACTED] Ciudadanos-Santa Pola), con entrada el 11 de octubre de 2017, el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, considerando los Antecedentes y Fundamentos Jurídicos que se especifican a continuación, adopta la siguiente **RESOLUCIÓN:**

### I. ANTECEDENTES

1. Según se desprende de la documentación obrante en el expediente y en los archivos de este Consejo de Transparencia, [REDACTED] Ciudadanos-Santa Pola) solicitó, el 18 de agosto de 2017, a la Unidad de Carreteras del Estado en Alicante, dependiente del MINISTERIO DE FOMENTO, al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno (en adelante LTAIBG) la siguiente información:
  - *Copia en formato electrónico de las actuaciones previstas en la carretera N-332, a su paso por Santa Pola y su calendario de realización.*
2. En el mes de septiembre de 2017, el Ministerio contestó a [REDACTED] Ciudadanos-Santa Pola) que *no se dispone de un calendario de realización de las actuaciones referidas en su escrito. No obstante, el Ayuntamiento de Santa Pala es informado puntualmente de las diversas actuaciones previstas en la N-332, por lo que podrá dirigirse al mismo al objeto de obtener la información correspondiente.*

[ctbg@consejodetransparencia.es](mailto:ctbg@consejodetransparencia.es)



3. El 11 de octubre de 2017, tuvo entrada en el Consejo de Transparencia escrito de Reclamación de [REDACTED] Ciudadanos-Santa Pola), al amparo de lo previsto en el art. 24 de la LTAIBG, remitido por el Consell de Transparencia de la Comunidad Valenciana, contra la Unidad de Carreteras del Estado en Alicante, con el siguiente contenido:

- *A fecha 14 Septiembre 2017, obtuve la respuesta que si bien dice que no tienen un calendario de realización de las actuaciones previstas, me insta a dirigirme al Ayuntamiento de Santa Pala para saber cuáles son dichas actuaciones. Entiendo que es la Unidad de Carreteras quien debe contestar y que me está negando la información solicitada.*

4. Con fecha 18 de octubre de 2017, este Consejo de Transparencia procedió a trasladar copia del expediente al MINISTERIO DE FOMENTO, para que realizara las alegaciones oportunas, las cuales tuvieron entrada el 13 de diciembre de 2017, con el siguiente contenido:

- *la Unidad de Carreteras en Alicante no se ha negado a facilitar la información requerida, habiéndose limitado a indicar cuál es el cauce adecuado para obtener dicha información. La Unidad de Carreteras en Alicante informa a los distintos Ayuntamientos sobre las diversas actuaciones de su interés previstas en las distintas carreteras Nacionales, entendiendo que corresponde gestionar en el ámbito de cada Ayuntamiento dicha información.*
- *A continuación se exponen los Proyectos previstos en el término municipal de Santa Pola:*

Clave	Clase	Título	Carretera	PP.KK.	Importe (Con IVA)
32-A-4550	Proyecto de conservación	Proyecto de Rehabilitación superficial del firme en las carreteras N-340, N-325, N-338, N-332 y N-332a. Tramos: Provincia: Alicante.	N-332 y N-332a N-340 N-325 N-338	Varios	5.376.634,89 €
33-A-4070	Seguridad Vial	REORDENACIÓN DE ACCESOS Y ACONDICIONAMIENTO DE LA N-332 EN LA INTERSECCIÓN CON LA CV-8520 EN SANTA POLA	N-332	88+100	3 923.798,73 €
33-A-50075	Seguridad Vial	Mejora de enlace. Ampliación del carril de aceleración. Enlace de Gran Alacant [Santa Pala], carretera N-332, Q.k. 92+100. Provincia de Alicante	N-332	92+100	238.329,31€



34-A-4750	Marcas Viales	Repintado de marcas viales en las carreteras N-332, del Q.k. 71+700 al 98+700, N-340, del Q.k. 678+800 al 709+900 y del Q.k. 722+300 al 733+856, N-338, del Q.k. 0+000 al 5+000 y N-325, del Q.k. 0+000 al 20+200. Provincia de Alicante	N-332 N-340 N-338 N-325	N-332: p.k. 71+700 al 98+700 N-340: p.k. 678+800 al 709+900 y del 722+300 al 733+856 N-338: p.k. 0+000 al 5+000 N-325: p.k. 0+000 al 20+200	215.139,08 €
39-A-4410	Seguridad Vial	Mejora del enlace del p.k. 92+100 de la carretera N-332 (Santa Pala)	N-332	92+100	1.932.559,39 €

5. El 18 de agosto de 2017, se procedió a dar trámite de audiencia del expediente a [REDACTED] Ciudadanos-Santa Pola), para que formulara alegaciones, sin que haya formulado ninguna en el plazo concedido al efecto.

## II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la LTAIBG, en relación con el artículo 8 del Real Decreto 919/2014, de 31 de octubre, por el que se aprueba el Estatuto del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, el Presidente de este Organismo es competente para resolver las reclamaciones que se presenten, con carácter previo a un eventual y potestativo Recurso Contencioso-Administrativo, en el marco de un procedimiento de acceso a la información.
- La LTAIBG reconoce en su artículo 12 el derecho de todas las personas a acceder a la información pública, entendida, según el artículo 13 de la misma norma, como “los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones”.

Es decir, la LTAIBG reconoce y regula el derecho a acceder a información pública que esté en posesión del Organismo al que se dirige la solicitud bien porque él mismo la ha elaborado o porque la ha obtenido en el ejercicio de las funciones que tiene encomendadas.

- En el presente caso, el MINISTERIO DE FOMENTO ha dado la información solicitada dentro del trámite de alegaciones del presente procedimiento de Reclamación, es decir, fuera del plazo legal de un mes a que obliga el artículo 20.1 de la LTAIBG, según el cual *La resolución en la que se conceda o deniegue el acceso deberá notificarse al solicitante y a los terceros afectados que así lo hayan solicitado en el plazo máximo de un mes desde la recepción de la solicitud*



*por el órgano competente para resolver. Este plazo podrá ampliarse por otro mes en el caso de que el volumen o la complejidad de la información que se solicita así lo hagan necesario y previa notificación al solicitante.*

En casos como el presente, este Consejo de Transparencia viene estimando la Reclamación presentada, pero únicamente por motivos formales, puesto que el Reclamante ha conseguido finalmente la información pretendida como consecuencia de la presentación de la actual Reclamación, dentro del trámite de audiencia, sin mostrar oposición alguna ni en lo referente a la forma ni en cuanto al contenido material de lo obtenido.

Por lo tanto, la presente Reclamación debe estimarse por motivos formales, sin posteriores tramites.

### III. RESOLUCIÓN

En atención a los Antecedentes y Fundamentos Jurídicos descritos, procede **ESTIMAR por motivos formales** la Reclamación presentada por [REDACTED] Ciudadanos-Santa Pola), con entrada el 11 de octubre de 2017, contra la Unidad de Carreteras del Estado en Alicante, del MINISTERIO DE FOMENTO, sin posteriores trámites.

De acuerdo con el artículo 23, número 1, de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, la Reclamación prevista en el artículo 24 de la misma tiene la consideración de sustitutiva de los recursos administrativos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En consecuencia, contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, únicamente cabe, en caso de disconformidad, la interposición de Recurso Contencioso-Administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo de Madrid en plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 9.1, c), de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

EL PRESIDENTE DEL CTBG  
P.V. (Art. 10 del R.D. 919/2014)  
EL SUBDIRECTOR GENERAL DE  
TRANSPARENCIA Y BUEN GOBIERNO

Fdo: Francisco Javier Amorós Dorda

